

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez escrito de demanda para estudio de admisión, para lo que sirva proveer. Bucaramanga, 20 de septiembre de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito de demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada por **ANA VICTORIA VILLAMIZAR DELGADO**, a través de apoderado judicial, en contra de **HUGO ORLANDO ANGARITA RODRIGUEZ**, observa el Despacho que,

1. Deberá aportar el Registro Civil de la señora **ANA VICTORIA VILLAMIZAR DELGADO**, con la anotación de declaratoria de unión marital de hecho conforme SENTENCIA No. 138 del 26 de julio de los corrientes, debidamente registrada en las notas marginales del documento notarial.
2. El escrito de demanda no cumple los requisitos establecidos en el artículo 82 CGP, toda vez que, carece de acápite de notificaciones debiendo determinar direcciones físicas y electrónicas de cada una de las partes, así como del apoderado interviniente, así como su cuantía no está debidamente determinada en el acápite respectivo.
3. Deberá aportar los certificados de libertad y tradición de los bienes inmuebles relacionados en el inventario como activos de la sociedad patrimonial cuyos números de matrícula inmobiliaria se relacionan como **300-213294**, **300-326666** y **300-263555** de la ORIP de Bucaramanga, junto con copia simple de las escrituras públicas de su adquisición por parte del compañero permanente titular de los mismos.
4. No se aporta poder debidamente conferido por la señora **ANA VICTORIA VILLAMIZAR DELGADO** al profesional del derecho **JOHN LEVINSON CASTELLANOS HERRERA**, al escrito de demanda, debiéndose tener en cuenta que el presente tramite obedece a uno completamente independiente al VERBAL de Unión Marital de Hecho; por lo tanto para efectos del reconocimiento de personería para actuar como apoderado de la demandante por parte del Dr. **CASTELLANOS HERRERA** al interior del presente trámite procesal liquidatorio, deberá presentar nuevo poder acorde a las reglas establecidas por la Ley 2213 de 2022 o con nota de presentación personal ante notaria, a elección de la interesada.

Es así que el demandante deberá corregir los yerros que se le endilgan dentro de la oportunidad procesal para ello.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada por **ANA VICTORIA VILLAMIZAR DELGADO**, a través de apoderado judicial, en contra de **HUGO ORLANDO ANGARITA RODRIGUEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c0007c1ed4b35f3a372bf7d3a885704c2e6b6ec69170f6aaf3d8733ec99a49**

Documento generado en 26/09/2023 01:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>